



I. Presentación

CONSEJERIA JURIDICA E INSTRUCCIÓN CIVICA (CJIC)

Página Web: <https://www.consejeriajuridica.org>
Correo electrónico: cjic2012cuba@gmail.com

Tema: Derecho a Libertad de Asociación y el Derecho al Debido Proceso

Descripción de la organización

1. La Consejería Jurídica e Instrucción Cívica (CJIC) es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro creada el 5 de marzo de 2012 con domicilio en territorio cubano. Está registrada en España, como asociación independiente no gubernamental. El Estado cubano no le ha permitido su registro. Está conformada por abogados independientes y su trabajo incluye ofrecer orientación jurídica gratuita a los ciudadanos cubanos que no han recibido ayuda del Estado. También busca contribuir a la educación jurídica y cívica de la sociedad en general mediante programas de estudio que ofrece a través de clases y talleres sobre temas jurídicos.
2. La CJIC prioriza en su trabajo la asesoría a las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil independiente. Basándose en una aproximación de exigibilidad en el cumplimiento de las leyes por parte del Estado cubano, la CJIC busca evitar que sus miembros, en cumplimiento de sus funciones, puedan ser llevados ante los Tribunales Populares Cubanos por delitos que no han cometido.

II. Introducción

3. Este reporte se enfocará en el análisis del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho al debido proceso penal.
4. El 11 de julio miles de personas cubanas fueron reprimidas y detenidas arbitrariamente¹. Por su parte, otras 1.400 fueron encarceladas injustamente en vulneración a su derecho al debido proceso penal². Ese día más de 30.000 cubanos salieron a las calles a manifestarse contra el gobierno por la mala gestión administrativa durante la pandemia COVID-19, la falta de libertades y las fallas del Partido Comunista en Cuba que, en más de 64 años, no ha logrado una economía próspera³. La represión fue la lamentable respuesta del Estado ante estos reclamos.
5. Este informe evidenciará que, por medio de esas detenciones arbitrarias a ciudadanos y ciudadanas que se manifestaban pacíficamente, a través del empleo de su poderío militar, el Estado cubano falló en la implementación de ciertas recomendaciones recibidas en la evaluación del Grupo de Trabajo del EPU en el III Ciclo en 2018. Lo propio ocurrió al emplear métodos de enjuiciamiento y la aplicación de sentencias desproporcionadas que implican el cumplimiento de condenas en cárceles en condiciones que no cumplen con los estándares esperados, en donde, además, se obstaculiza a familiares a ayudarles con alimentos y asesorías jurídicas.
6. En consideración de lo anterior, es de nuestro particular interés analizar el estado de implementación de las siguientes recomendaciones:
 - **Recomendación 24.125** Poner en libertad a todas las personas que han sido detenidas sobre la base de acusaciones políticamente motivadas (Eslovaquia);
 - **Recomendación 24.144** Mejorar la transparencia y las garantías procesales del sistema de justicia asegurando que las personas detenidas sean informadas sin demora de los motivos, tengan acceso a una representación jurídica de su elección, comparezcan en una audiencia pública en un plazo razonable y sean consideradas inocentes mientras no se demuestre su culpabilidad (Canadá);
 - **Recomendación 24.154** Asegurar el derecho a un juicio imparcial y mejorar las condiciones en las prisiones mediante la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la adhesión a los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
 - **Recomendación 24.160** Adaptar el marco relativo a la libertad de asociación y reunión al derecho y a las normas internacionales (Austria); Adoptar medidas concretas para eliminar las restricciones al derecho de asociación y a la libertad de expresión incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos

¹ DW, “Aniversario del 11J en Cuba: un año de represión y censura, sin justicia”, 8 de julio de 2022, disponible en: <https://www.dw.com/es/aniversario-del-11j-en-cuba-un-a%C3%B1o-de-represi%C3%B3n-y-censura-sin-justicia/a-62412793>

² NY TIMES, “A un año de las protestas masivas, los cubanos enfrentan una dura elección: ‘la prisión o exilio’”, 11 de julio de 2022, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2022/07/11/espanol/cuba-protestas.html>

³ Amnistía Internacional, “Cinco cosas que debes saber a un año del 11J en Cuba”, 11 de julio de 2022, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/07/five-things-you-should-know-cubas-11-july-protests/>

(Brasil);

- **Recomendación 24.170** Aprobar leyes que contemplen el estatuto legal de las organizaciones no gubernamentales y los periodistas independientes (Canadá);
 - **Recomendación 24.187** Garantizar la libertad de reunión pacífica y asociación para todos los ciudadanos, de conformidad con las normas internacionales (Lituania)
7. Para recolectar la información que presentamos en este reporte nos apoyamos en los testimonios de 200 familias de manifestantes del 11 de julio. A través del contacto público de la CJIC, familiares de detenidos se acercaron y denunciaron las violaciones cometidas. También se tomaron en cuenta los reportes de cuatro organizaciones de derechos humanos⁴, que semanalmente informan lo ocurrido a detenidos y activistas que se asocian para defender y denunciar las arbitrariedades cometidas.

III. Estado de implementación de las recomendaciones del III Ciclo

Administración de justicia y juicio justo

- **Recomendación 24.125** Poner en libertad a todas las personas que han sido detenidas sobre la base de acusaciones políticamente motivadas (Eslovaquia) - **No implementada**
8. El Estado rechazó la recomendación. Lo cierto es que Cuba no reconoce que hay personas presas por motivos políticos en la isla. Aunque en la conferencia de prensa presentada el 24 de julio de 2021, el presidente del Tribunal Supremo Popular, Rubén Remigio Ferro declaró que ni las opiniones diversas ni manifestarse en sentido político diferente constituía un delito,⁵ tras un año de las protestas, más de 700 personas continuaban privadas de la libertad por motivos políticos. Aún más, las personas que sí han sido puestas en libertad cumplieron su sanción sin tener reconocimiento de que su detención era por motivos políticos.
- **Recomendación 24.144** Mejorar la transparencia y las garantías procesales del sistema de justicia asegurando que las personas detenidas sean informadas sin demora de los motivos, tengan acceso a una representación jurídica de su elección, comparezcan en una audiencia pública en un plazo razonable y sean consideradas inocentes mientras no se demuestre su culpabilidad (Canadá) - **Implementada parcialmente**
9. Aunque Cuba rechazó esta recomendación, con la promulgación de la Constitución de la República en 2019 implementó la figura de la representación letrada lo cual implica un avance relevante para la garantía del debido proceso⁶.

⁴ Las organizaciones de DDHH en cuestión son: Bufete Cubano Independiente, Cuba Independiente y Democrática, Asociación pro Libertad de Prensa, Federación Latino Americana de Mujeres Rurales.

⁵ CNN, Marcha Cívica en Cuba: ¿por qué el Estado se siente amenazado por esta manifestación?, 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/21/opinion-marcha-civica-en-cuba-por-que-el-estado-se-siente-amenazado-por-esta-manifestacion/>

⁶ Constitución de la República, Artículo 95 b, disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11168.pdf

10. Pese a ello, en la práctica aún se mantiene la falta de acceso a las garantías procesales y las demoras en los procesos judiciales. Las personas que son detenidas son identificadas como culpables desde el inicio del proceso sin que se respete la garantía de ser consideradas inocentes antes de que se demuestre lo contrario y sin contar con pruebas que lo demuestre.
11. Esta situación se agrava aún más cuando la persona detenida es un defensor de derechos humanos. Un 30% de los detenidos el 11 de julio por manifestarse pacíficamente son activistas y defensores de derechos humanos, a quienes no se les respetó sus garantías judiciales.⁷ Se han utilizado agentes de la seguridad del estado como testigos en algunos casos sin tener en cuenta a los testigos que pueda tener la víctima. Esto se pone en práctica en los juicios cuando el Estado no tiene testigos y en el juicio oral aparece una persona del PCC⁸, UJC⁹, CDR¹⁰, FMC¹¹ y otras organizaciones estatales a declarar a su favor.
- **Recomendación 24.154** Asegurar el derecho a un juicio imparcial y mejorar las condiciones en las prisiones mediante la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la adhesión a los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - **No Implementada**
12. Pese a que Cuba rechazó la recomendación, lo cierto es que la imparcialidad de las instituciones judiciales no está garantizada dado que, aun luego de la implementación del nuevo Código Penal, se subordinan al único poder imperante: La Asamblea General y el Partido Comunista. Las órdenes de lo ocurrido el 11 de julio de 2021 fueron realizadas el Primer Secretario del Partido sin ser analizadas y consultadas por otras instituciones del Estado.
13. Asimismo, durante este período no se tomaron medidas para mejorar las condiciones de las prisiones. No sólo porque no se comprometió a ello a nivel internacional, dado que no ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni se adhirió a los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, sino porque las prisiones en Cuba se mantienen en condiciones precarias. Las personas presas no pueden acceder a las condiciones mínimas indispensables para sobrevivir dentro de una prisión en la Isla.

Libertad de asociación y reunión

⁷ Casos emblemáticos son, por ejemplo, el de Sissi Abascal Samora, Dama de Blanco, de 25 años que se encuentra cumpliendo 6 años por haber participado pacíficamente en las manifestaciones. Le fue negada la libertad condicional e incluso es amenazada con extender su sanción. Las hermanas Angelicas y Maria Cristina Garrido que fueron encarceladas por las mismas manifestaciones, han denunciado los abusos a que son sometidas las mujeres en prisión. Brenda Admir Diaz de 29 años de edad cumple una sanción de 14 años, sufriendo acoso de las autoridades y no recibe atención médica.

⁸ PCC: Partido Comunista de Cuba.

⁹ UJC: Unión de Jóvenes Comunistas.

¹⁰ CDR: Comité de Defensa de la Revolución.

¹¹ FMC: Federación de Mujeres Cubanas.

- **Recomendación 24.160** Adaptar el marco relativo a la libertad de asociación y reunión al derecho y a las normas internacionales (Austria); Adoptar medidas concretas para eliminar las restricciones al derecho de asociación y a la libertad de expresión incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos (Brasil) - **No implementada**

14. El Estado cubano rechazó esta recomendación y en su ley de asociación solo legaliza a las organizaciones que son creadas y dirigidas por instituciones estatales. Las únicas ONG registradas en Cuba son aquellas que demuestran su apoyo al Gobierno. Les permiten actuar bajo su supervisión vulnerando toda su independencia. Por el contrario, las organizaciones independientes son perseguidas y vigiladas en la realización de sus reuniones. Muchos de sus representantes han sido detenidos arbitrariamente antes o después de reunirse. Tenemos como ejemplo, las detenciones arbitrarias que han sufrido las representantes **ICLEP**- Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa después de sus actividades, de público conocimiento.

- **Recomendación 24.170** Aprobar leyes que contemplen el estatuto legal de las organizaciones no gubernamentales y los periodistas independientes (Canadá) - **No implementada**

15. Cuba rechazó esta recomendación. Diversas organizaciones de la sociedad civil han solicitado su inscripción al Ministerio de Justicia, teniendo como respuesta que, si no tienen un **fin político revolucionario**, no pueden ser aceptadas. La Consejería Jurídica e Instrucción Cívica presentó ante la Dirección de Justicia la inscripción en el registro de juristas por ser la organización una ONG sin ánimos de lucro, teniendo como respuesta la negación de la misma. También el Bufete Cubano Independiente realizó su solicitud y fue denegada teniendo como respuesta que otras organizaciones gubernamentales cumple con su objetivo.

- **Recomendación 24.187** Garantizar la libertad de reunión pacífica y asociación para todos los ciudadanos, de conformidad con las normas internacionales (Lituania) y **Recomendación 24.203** Tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación, de conformidad con el derecho internacional y en particular el derecho de los derechos humanos (Suiza) - **No implementadas**

16. El Estado cubano, que rechazó esta recomendación, se niega a la práctica del derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica. Interviene en las reuniones de las organizaciones, cita a sus miembros para amedrentarlos a través de la fuerza de seguridad y se niega a permitir solicitudes de marchas pacíficas como ocurrió en el 8M. Solo a las instituciones estatales les es permitido ejercer estos derechos. Claro está que existen personas cumpliendo duras sanciones penales por ejercer este derecho de manera espontánea sin el consentimiento del Estado e instituciones de su tipo.

IV. Recomendaciones

1. Sobre el Derecho al Debido Proceso

Solicitamos al Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal recomendar al Estado Cubano:

- a) Que sus agentes y las fuerzas armadas se abstengan de intervenir sobre el poder judicial para sancionar a ciudadanos y ciudadanas que se asocien y se manifiesten pacíficamente, a fin de garantizar el debido proceso penal.
- b) Garantizar el debido proceso del sistema de justicia penal, asegurando la realización de audiencias justas y públicas dentro de un plazo razonable. Asimismo, garantizar que todas las personas detenidas sean informadas con prontitud sobre las razones del arresto y que se haga efectivo el acceso a una representación efectiva por un abogado defensor que ellos/as escojan libremente.
- c) Comprometerse a mejorar las condiciones de las prisiones a fin de garantizar el derecho a una vida digna de las personas privadas de libertad.
- d) Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos y adherirse los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
- e) Eliminar la represión y las detenciones arbitrarias de corta duración hacia defensores de derechos humanos y activistas políticos, basadas en el cumplimiento de las leyes vigentes.

2. Sobre el Derecho a la Libertad de Asociación

Solicitamos al Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal recomendar al Estado cubano:

- a) Ajustar las normas constitucionales y leyes internas a los estándares internacionales relacionados con el derecho a la libre asociación, poniendo especial atención a los instrumentos que el Estado ha ratificado.
- b) Cesar de inmediato las amenazas, represiones y el allanamiento de domicilios de las organizaciones independientes.
- c) Reformar la legislación vigente que regula la inscripción de las ONG, en el registro de asociación, de tal forma que se garantice el derecho a libre asociación de organizaciones de la sociedad civil independiente.